

213

AVISO DE NOTIFICACION

0103

0 007070

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

Radicación :00201035 00000004 Fecha: 26/05/2005 9:38:15
Tramite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :CARVAJAL ZULUAGA JOSE FERNANDO Folios:1

Señor (a) (es)
CARVAJAL ZULUAGA JOSE FERNANDO
CALLE 17 # 20 - 54
MANIZALES - CALDAS

REF: RESOLUCION No: 11868
FECHA No. 25/05/2005
EXPEDIENTE No. 0 201035
Tramite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



214

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11858

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-201035

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de octubre del 2000, bajo el número 00201035, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "MEDIDOR SIMULTANEO DE MAGNITUDES ELECTRICAS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 216 a 219 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

SE SURTIÓ LA RESOLUCIÓN
ADEMÁS HACER CONSTAR QUE
ESTE COPIA FOTOSTÁTICA
CON EL ORIGINAL QUE EN
LA VISTA:

SE DESPACHA GENERAL AL

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

1186



215

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11968

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-201035

correspondiente a "MEDIDOR SIMULTANEO DE MAGNITUDES ELECTRICAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor José Fernando Carvajal Zuluaga, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad 'Investigaciones para el Desarrollo de Latinoamérica Ltda', entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAYO 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Señor
JOSE FERNANDO CARVAJAL ZULUAGA
Calle 17 N°. 20 – 54 Piso 3.
Manizales, Caldas.

202021

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA F.
ENTE COPIA FOTOSTATICA COM
EN EL ORIGINAL QUE EN
LA VISTA.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



216

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11868

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-201035

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de octubre del 2000, bajo el número 00201035, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "MEDIDOR SIMULTANEO DE MAGNITUDES ELECTRICAS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 216 a 219 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

1156



217

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11868

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-201035

correspondiente a "MEDIDOR SIMULTANEO DE MAGNITUDES ELECTRICAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor José Fernando Carvajal Zuluaga, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad 'Investigaciones para el Desarrollo de Latinoamérica Ltda', entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAYO 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Señor
JOSE FERNANDO CARVAJAL ZULUAGA
Calle 17 N°. 20 – 54 Piso 3.
Manizales, Caldas.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 05080912 00000000

Folios: 1

Fecha (AMD): 2005-08-16 13:02:58

Tramite : 317 PETICION 0

41: PRESENTAC

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

218

Manizales; Agosto 16 de 2 005

Para: **Dra. DORIS HELENA POLO CORDOBA**
Jefe División de Nuevas Creaciones (E)

De: **luis alfonso aristizábal agudelo**
Investigaciones para el Desarrollo de Latinoamérica Ltda.

Asunto: Derecho de Petición

Según el comunicado que hicimos el 25 de Julio Hemos recibido vía Fax de La Resolución 11868 del 25 de mayo de 2 005 bajo el radicado 00 201 035 En el que según el numeral Cuarto: nos enviaron un comunicado para responder a observaciones técnicas visibles a folios 216 a 219 del cuaderno administrativo. El cual no fue recibido por nosotros, ni obtuvimos esta información en las llamadas que hicimos a atención al usuario, las cuales hacemos de rutina para informarnos con lo relacionado a Nuestros trámites de patentes.

Por lo cual requerimos primeramente conocer el comunicado que la superintendencia tiene fechado y titulado:

"02/02/2005 REQUERIMIENTO ARTICULO 45"

Dicho comunicado es importante, para saber si reiniciamos o abandonamos el proceso de solicitud de propiedad industrial.

preferimos en las medidas de sus posibilidades que el comunicado sea enviado vía fax al (6) 8742716 o a la Kra 36 95c32 en Manizales .

Cordialmente

luis alfonso 15909818
luis alfonso aristizábal agudelo
cc 15 909 818 de Chinchiná Cds
Director Técnico.

Enviado CD
30-bgt/os

219

Bogotá

2020/

Señor
LUIS ALFONSO ARISTIZABAL AGUDELO
Fax. (6) 8742716

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 05080912 00000001 Folios: 5
Fecha (AND): 2005-02-03 15:01:59
Trámite : 317 PETICION I A/R REEMBUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Asunto	Radicación	05-080912
	Trámite	317
	Evento	000
	Actuación	440
	Folios	005
	Expediente	00-201035

Estimado señor:

En atención a su solicitud radicada bajo el número de la referencia, cordialmente me permito enviar fotocopia del oficio 11979 de fecha 03 de febrero de 2005, en el cual se le requirió al solicitante para que dentro del término de sesenta días, diera respuesta a las observaciones de carácter técnico conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Atentamente,


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División Nuevas Creaciones

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 281 31 25. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:

José Fernando Carvajal Zuluaga
Representante

REFERENCIA:

Radicación	00-201.035
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	11979
Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se calificó la descripción de los folios 78 a 124, los dibujos 1 a 27 de los folios 129 a 140 y las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 125 a 128. allegados como respuesta a las observaciones del primer examen de forma.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 13 de octubre de 2000, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un medidor simultáneo de magnitudes eléctricas.

De otra parte, el pliego reivindica: un medidor simultáneo de medidas eléctricas construido a partir de un amperímetro[] en serie con una resistencia [] y con un puente de voltaje de corriente continua, relacionado en las reivindicaciones 1 a 13.

La ventaja que ofrece la solución consiste en que el medidor no contiene selectores manuales o automáticos.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01D 7/02 // G01R 27/00.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

Aunque la descripción calificada presenta una estructura que pretende seguir las recomendaciones dadas en el primer examen, continúa presentando deficiencias no solo en el orden sino, esencialmente en el contenido y no cumple las disposiciones del artículo 34 porque se agregó la descripción de las figuras 5 a 14, 16 a 19, 21, 23 a 27 NO incluidas en la divulgación inicial.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es *fragmentaria, centrada en detalles secundarios y es superflua* a la hora de exponer la mejora que se pretende proteger.

Por ejemplo, se hace una "descripción" de cada una de las figuras sin que haya una reseña, esa descripción es más un uso que la exposición clara y completa de la mejora realizada en términos de su estructura y/o de su función. Se hace exposición de detallada de la ley de Ohm con una serie de cálculos como si fuesen creación del solicitante, en cambio, no se detalla cual es la creación del solicitante.

Una descripción, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico...";

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos **NO** se debe hacer una descripción detallada de lo que el dibujo simboliza sino que para ello, se usa el aparte siguiente.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es **muy importante y debe apoyarse** en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"Como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2..."

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

De otro lado, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

El nuevo pliego continúa con defectos de claridad porque el producto que se desea amparar no se define por las características aportadas por el solicitante sino que relaciona una serie de efectos consecuencia del uso del instrumento, como por ejemplo, en la reivindicación 1: "medidor... capaz de entregar información... sin usar selectores... cuando se están probando y resistencia". A lo anterior se suma la ambigüedad que se introduce en las magnitudes colocadas dentro de los corchetes [Ω , k Ω , M Ω , etc.], [V, kV, MV, etc.] porque etc. es un término vago.

En las reivindicaciones 2 a 8, 11 a 13 no aclaran una característica del instrumento sino hacen referencia a efectos del uso.

Las reivindicaciones 9 y 10 no aclaran o delimitan una característica incluida en la independiente por ello, su dependencia parece incorrecta.

Como se conoce bien en propiedad industrial, de un lado, una reivindicación independiente no solo debe limitarse a citar la aplicación industrial de un producto y/o relacionar los componentes de un aparato, sino que debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante; de otro lado, las dependientes son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente.

Adicionalmente, las reivindicaciones de producto, como las de este caso, deben definir el objeto que se desea proteger por las características de su estructura o de la función entre los componentes de esa estructura, sin confundir dichas funciones con los efectos del uso. Es común subdividirlas en preámbulo y parte caracterizante, por ejemplo:

"1. aparato electrónico de laboratorio para medir y controlar la temperatura caracterizado porque incluye un sensor de temperatura (4) conectado en serie a..."

"2. aparato acorde a (según) la reivindicación 1, caracterizado porque la pantalla de exhibición (26) es una pantalla de LCD".

"3. aparato acorde a una de las reivindicaciones 1 ó 2 caracterizado porque los terminales del sensor de temperatura (4)...", etc.

Finalmente, como se informa en el folio 209, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

214
223

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que. "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el requisito de unidad de invención.

Puesto que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 28, 30 y 34, no es posible realizar una búsqueda de anterioridades y calificar el pliego respecto de los requisitos establecidos por el título II de la Decisión 486; hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones no será posible continuar el trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 03 FEB. 2005,

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 116	Código: 202004	Código:

Nota: sería recomendable que el interesado se entrevistara personalmente con la jefatura de la división, especialmente, si tiene dudas acerca del presente concepto o si desea aclarar algo, puesto que debe tener en cuenta. que si la respuesta no subsana las observaciones planteadas, la solicitud será denegada.

CONFIRM. DE ENVIO

224

FECHA : 1-SEP-2005 JUE 10:26
NOMBRE: SIC CENTRO DOCUMENTAL
TEL : 3822695

TELEFONO : ~~3822695~~0968742716
PAG. : 5
HORA INICIO : 1-SEP 10:22
DURACION : 04'12"
MODO : G3
RESULTADOS : OK

Bogotá

2020/

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 05080912 00000001 Folios: 5
Fecha (AMD): 2005-08-31 16:05:50
Trámite : 317 PETICION 1 140 RESPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION 13 NUEVAS CREACIONES

Señor
LUIS ALFONSO ARISTIZABAL AGUDELO
Fax. (6) 8742716

Asunto	Radicación	05-080912
	Trámite	317
	Evento	000
	Actuación	440
	Folios	005
	Expediente	00-201035

Estimado señor:

En atención a su solicitud radicada bajo el número de la referencia, cordialmente me permito enviar fotocopia del oficio 11979 de fecha 03 de febrero de 2005, en el cual se le requirió al solicitante para que dentro del término de sesenta días, diera respuesta a las observaciones de carácter técnico conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO) ALX CÉSPEDES DE VERGEL

ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División Nuevas Creaciones

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Comutador: 3820840
Fax: 281 31 25. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

226

Manizales; Septiembre 26 de 2 005

Para: Dra. Alix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la división de nuevas creaciones.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 05097140 00000000
Fecha (AMD): 2005-09-28 15:53:28
Tramite : 317 PETICION D
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 1
411 PRESENTAC

De: Luis alfonso aristizábal agudelo
Investigaciones para el desarrollo de LatinoAmérica Ltda.

Fax: (6) 8 74 27 16

Dirección: Carrera 36 95c32 Manizales Caldas

00-201035

Asunto: Resolución 11868

Según La Resolución 11868 del 25 de mayo de 2 005 . En la cual se nos informa en el numeral Cuarto que: nos fue enviado un comunicado para responder a observaciones técnicas visibles a folios 216 a 219 del cuaderno administrativo. El cual no fue recibido por nosotros, ni obtuvimos esta información en las llamadas que hicimos a atención al usuario, las cuales hacemos de rutina para informarnos con lo relacionado a Nuestros trámites de patentes. No obstante, nos atribuimos el error por no haber actualizado la dirección de correspondencia.

Debido a que no respondimos, La evaluación del estado de la técnica no se llevo a cabo y la patente fue negada según la resolución mencionada. Por consiguiente, hemos reorganizado el documento según la solicitud que nos hicieron en "02/02/2005 REQUERIMIENTO ARTICULO 45" Entonces nuestra inquietud es esta: ¿Solo nos queda por reiniciar el proceso de solicitud de patente, o existe una vía alternativa?

Muchas gracias por la atención que siempre nos ha prestado.

Cordialmente

Luis alfonso
Luis alfonso
Director Técnico

Rta. 21- oct /05
2 folios